

A DESPACHO. Santander Cauca. Octubre 12 de 2021. La Demanda Laboral Radicado No. 2021-00091-00, a fin de que se ordene lo legal respecto de la solicitud de aclaración de auto allegada por la apoderada de la parte actora, Provea.

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario.-

PROCESO ORD. LABORAL - Radicación No. 19-698-31-12-002- 2021-00091-00

Demandante. LORENA MARIA OCHOA CÓRDOBA
Demandado. SOCIEDAD ACCIONES Y SERVICIOS SAS.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Santander de Quilichao Cauca, Octubre doce (12) de dos mil veintiuno 2021.

AUTO INTERLOCUTORIO LABORAL No. 0127

Procede el Despacho en esta oportunidad y en atención a lo solicitado por la apoderada de la parte actora, a corregir el auto admisorio de la demanda proferido por el Despacho el pasado 4 de Octubre de 2021, para aclarar que la entidad demandada en este proceso es **ACCIONES Y SERVICIOS SAS**, registrada bajo Nit. 800162612-4 y no la SOCIEDAD ACCIÓN DEL CAUCA SAS, para ello se permite el Juzgado emitir nuevamente el auto en tal sentido.

Se tiene entonces que la demanda ORDINARIA LABORAL de primera instancia en cita, ha sido instaurada mediante apoderada por la señora **LORENA MARIA OCHOA CÓRDOBA** mayor de edad, domiciliado en este municipio, **en contra de SOCIEDAD ACCIONES Y SERVICIOS SAS, distinguida con el Nit. 800162612-4** con domicilio principal en la ciudad de Cali, a fin de que se reconozcan las pretensiones contenidas en el libelo introductor. -

Revisada cuidadosamente la demanda se estima cumple con los requisitos legales para su admisión, en especial lo dispuesto en los artículos 25 y 25A del C.P.T. y S.S., modificados por la Ley 712 de 2001, el Despacho es competente para conocer de la acción en primera instancia por el lugar de prestación del servicio por parte del trabajador que según la acción fue en este municipio, y el artículo 12 en razón de la cuantía.-

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida mediante apoderada por la señora **LORENA MARIA OCHOA CÓRDOBA** mayor de edad, domiciliado en este municipio, **en contra de SOCIEDAD ACCIONES Y SERVICIOS SAS - distinguida con el Nit. 800162612-4-4**, con domicilio principal en la ciudad de Cali, por reunir los requisitos especiales de que tratan los artículos 25, 25A y artículo 12 del C.P.T. y S.S.

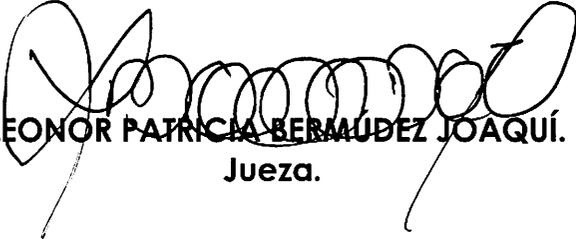
SEGUNDO: SÍGASE el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia bajo el procedimiento oral establecido en dicha 1149 de 2007 y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda al representante legal de la sociedad accionada por el término de **diez (10) días**, que se surtirá con la notificación personal de esta providencia y entrega de copia de la misma. La notificación

vía electrónica en la forma y términos señalados en el artículo 290 y 293 del CGP. , en armonía con el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: ADVERTIR a los demandados, que con la contestación de la acción deberán aportar los documentos y pruebas que pretendan hacer valer en el decurso del proceso tal como lo exige el artículo 31 del CPL y de la SS., y la Ley 1149 de 2007.

CUARTO: RECONOCER Personería adjetiva a la Dra. YOLANDA TEJEDOR JIMÉNEZ, identificada con la cédula No. 1062312828 y TP. No. 342370 del CSJ., como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines a que se contrae el poder que en tal sentido le ha sido conferido.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.



LEONOR PATRICIA BERMÚDEZ JOAQUÍ.
Jueza.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA	
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA POR ESTADO N° <u>130</u> DE HOY <u>13</u> /10 /2021.	HORA: 8:00 A. M.
RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ SECRETARIO.	